

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la plantilla, la composición de unidades y otros datos del C.P. “Campo Arañuelo” de Navalmoral de la Mata resultante de la fusión con la Escuela de Educación Infantil “Antonio Concha”, por Decreto 30/2004, de 23 de marzo.

Por Decreto 30/2004, de 23 de marzo (D.O.E. núm 37, de 30 de marzo) se aprueba la fusión, en un único centro, de la Escuela de Educación Infantil “Antonio Concha” y el Colegio Público “Campo Arañuelo”, de Navalmoral de la Mata, quedando como resultante el Colegio Público de Infantil y primaria “Campo Arañuelo” (Código 10003878), ubicado en la Avda. de Magisterios, 2, siendo titularidad de la Junta de Extremadura.

Por resolución de 26 de abril de 2004 (D.O.E. núm 52, de 8 de mayo), de la Secretaría General de Educación, se publica la plantilla, la composición de unidades y otros datos de los Centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar e I.E.S. con plantilla de Maestros, y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a determinación de los Maestros afectados por esta modificación.

En la resolución de 26 de abril, anteriormente mencionada se determinó la plantilla y composición de unidades del C.P. “Campo Arañuelo” (Código 10003878).

Tras estas publicaciones y una vez analizadas las necesidades derivadas de los cambios. Esta Secretaría General de Educación

RESUELVE

Primero.- Adscribir a los nuevos puestos de trabajo del C.P. “Campo Arañuelo” resultante de la fusión con la Escuela de Educación Infantil “Antonio Concha” a los maestros con destino definitivo en éste último que una vez publicada la Resolución de 26 de abril de 2004 no fueron desplazados de su puesto de trabajo tras la aplicación de la Orden de 1 de junio de 1992 (B.O.E. nº 9).

Estos maestros contarán a efectos de antigüedad en ese centro la generada en su centro de origen tal y como se establece en la Disposición Adicional séptima 3 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

Segundo.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de

reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 102 y 103. 1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 17 de junio de 2004.

El Secretario General de Educación,
(P.D. 29-12-99, D.O.E. núm. 152, de 30-12-99),
ÁNGEL BENITO PARDO

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional “Ícaro”, de Cáceres.

Doña Inmaculada Córdoba Sánchez presenta, en calidad de representante de la titularidad, solicitud de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de un centro docente privado de Formación Profesional en la localidad de Cáceres. El proyecto de obras presentado obtiene informe técnico favorable de 24 de marzo de 2004 respecto a la adecuación de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1537/2003, y es aprobado por Resolución del Director General de Ordenación, Renovación y Centros de 7 de abril de 2004. Por informe técnico de 1 de junio de 2004 se acredita la adecuación de las instalaciones a los requisitos mínimos aprobados en la Resolución de 7 de abril de 2004.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.